

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que al presente proceso fueron allegados los siguientes memoriales: 20 de mayo de 2021 por parte del demandante informando notificación al curador, el 21 de mayo de 2021 del curador nombrado no aceptando el cargo y respuesta remitida por la Personería de Medellín, el 26 de mayo de 2021, 8 de julio de 2021 y 23 de agosto de 2021 de la parte actora solicitando cambio de curador e impulso al proceso. A Despacho para proveer

Medellín, 25 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
Demandante	ELODIA MARIA MOLINA ARANGO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIGINIO JARAMILLO HENAO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00517 00
Asunto	INCORPORA. PONE EN CONOCIMIENTO. NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

De conformidad con la constancia secretarial, se incorporan al expediente digital los memoriales allí indicados.

Por otra parte, se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde informa sobre la notificación al curador nombrado por el Despacho en auto del 18 de mayo de 2021, e igualmente, la excusa presentada por parte el abogado DIEGO ROALDO GARCIA SÁNCHEZ sobre su imposibilidad de representar a la parte demandada en calidad de curador *Ad-Litem*, por lo que aporta prueba de ello

En atención a lo anterior, se designa como Curador ***Ad-Litem***, para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIGINIO JARAMILLO HENA y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR** dentro del presente trámite, al (la) abogado (a) JORGE ANDRÉS ROJAS SALAZAR, localizable en la CARRERA 50 # 50 – 48 OFICINA 510 EDIFICIO LA BOLSA DE MEDELLÍN,

TELÉFONO CELULAR: 300-759-34-42, CORREO ELECTRÓNICO abogado.jars@gmail.com. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, el cual reza: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta remitida por la Personería de Medellín a los oficios No. 0306 del 24 de marzo de 2021 y No. 2659 del 10 de julio de 2019, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, realice todas las diligencias pertinentes a efectos de perfeccionar la notificación del (a) Curador (a)-Ad Litem.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163 (E)** Hoy **26 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eada9faa9537ed69b84570db942cfbe979aaf4ed7d03fd4270fb4126fddbd510**

Documento generado en 25/11/2021 10:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>